

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 8 de Marzo de 1890.

En la ciudad de Logroño, á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Garnica, los

Diputados

- Sres. Araoz.
- " Merino.
- " Murillo.
- " Rivas.

Secretario

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador un expediente de recursos extraordinarios formado por el Ayuntamiento del Villar de Arnedo, proponiendo como único recurso á cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto corriente, el repartimiento vecinal sobre la base de la posición de cada uno:

Vista la regla 3.ª de la Real orden circular de 5 de Abril del año último:

Considerando que, el repartimiento vecinal queda hoy reducido á los in-

gresos ó productos de los recargos sobre las contribuciones directas y demás que se consignan en la regla 1.ª de dicha Real orden:

Que no se pueden gravar más utilidades que las consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, ni por consiguiente obligar á contribuir de nuevo á los mismos que por su riqueza territorial é industrial han satisfecho ya todo cuanto la ley autoriza y consiente gravar sus utilidades, se acordó informar en el sentido de que, oponiéndose á los preceptos legales la petición del Ayuntamiento del Villar de Arnedo, procede dejar sin curso el expediente instruido por el mismo.

Remitido á informe un acuerdo del Ayuntamiento de Pradillo adoptado en sesión que al objeto celebró el día 15 de Mayo de 1889, disponiendo adquirir por compra al vecino D. Pedro Ajamil, un terreno erial enclavado en dicha localidad y solicitando recaiga la competente aprobación, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Resultando que, en el acta de la citada sesión, si bien se manifiesta la necesidad de adquirir el terreno en cuestión, por ser conveniente á la salubridad, higiene, comodidad y ornato público, no se determina taxativamente como debiera, el servicio público municipal que se pretende establecer, ni en qué consiste la utilidad general que al vecindario reportaría el que cambie de propietario, puesto que se omite el objeto á que ha de aplicarse:

Resultando que, la resolución del Ayuntamiento ha sido tomada sin previa tasación del terreno, por perito en la materia, exponiéndose de este modo á perjudicar los intereses procomunales del municipio inconscientemente:

Resultando que, tampoco intervinieron los asociados que con el Ayuntamiento forman la Junta municipal llamados legalmente al caso, por tratarse del aumento de bienes de sus propios, facultad tan estrechamente ligada á las

que la ley atribuye á dicha Junta por afectar directamente á la administración de los intereses que constituyen su hacienda municipal:

Considerando por lo que procede que, al acuerdo citado debieron preceder y tener presente la corporación, ciertos datos que se omitieron y formalidades de las que se prescindió, sin tener en cuenta que son de necesidad preceptiva y deciden de su legalidad, la cual está muy lejos de aparecer de los términos en que se presenta el precitado acuerdo, la comisión juzga que no ha lugar á su aprobación.

Para poder informar con el completo número de datos á la vista, que concurrieron en las diligencias informativas llevadas á efecto ante la Alcaldía de Haro, con motivo de la alzada interpuesta de una providencia gubernativa recaída en el expediente que la misma formara, para obligar al pago de derechos de los portazgos de Briñas y río Tirón, á los vecinos y carreteros de dicho pueblo D. Anselmo Ortiz, don Miguel Martín, D. Pedro y D. Manuel Criales y D. Hilario Díaz, que devengaron al pasar con sus carruajes cargados por dichos portazgos, pues que en las apreciaciones de fechas de las notificaciones y plazos fatales transcurridos consisten las diferencias que han motivado el recurso de alzada, se acordó informar al Sr. Gobernador la conveniencia de reclamar al Alcalde de dicho pueblo, remita lo antes que le sea posible, el citado expediente original ó bien copia debidamente certificada.

Examinadas las cuentas municipales de Bergasillas, correspondientes á los años económicos de 1876-77, 1877-78, 1878-79 y 1879-80 y las de Cenazano pertenecientes á los ejercicios de 1875-76 1877-78 y 1878-79, se acordó informar al Sr. Gobernador que, puede servirse aprobar definitivamente las referidas cuentas.

Examinadas las de Navajún y ejercicio de 1887-88, se acordó informar procede declarar solventes los reparos

números 5, 6 y 9, que han contestado satisfactoriamente y formar censura de calificación de los subsistentes, remitiendo el correspondiente pliego á los cuentadantes, que han contestado, y reproducir el pliego de reparos de D.ª Juana Llorente, viuda del Regidor Interventor y al Depositario D. Leandro Díez residente en Castilruiz, provincia de Soria, por conducto á este último del Sr. Gobernador de aquella provincia, para que unos y otros lo contesten en el término de veinte días, según el art. 66 del reglamento de 25 de Junio de 1870.

Examinadas las cuentas municipales de Poyales correspondientes al ejercicio de 1886-87 y las de Aldeanueva de Ebro de 1887-88, se acordó formar los correspondientes pliegos de reparos que se mandarán por conducto del señor Gobernador á los Alcaldes, para que sean entregados á los cuentadantes, dándoles un plazo de veinte días para que los devuelvan contestados, aplazando el informe definitivo hasta después de tramitadas en la forma que se determina en la Real orden de 21 de Agosto de 1879.

Examinadas las cuentas municipales de Arnedillo, correspondientes al año económico de 1871-72, período ordinario y de ampliación y de 1872-73, se acordó extender pliegos de censura de los reparos que no pueden darse por solventados, por no ser satisfactorias las contestaciones dadas y no estar conformes los documentos justificantes que acompañan, cuyos pliegos se remitirán á los cuentadantes por conducto del actual Alcalde, dándoles un plazo de treinta días para que los devuelvan contestados, previniéndoles que transcurrido dicho término, con contestación ó sin ella, se procederá á lo que haya lugar en consonancia con lo establecido por el art. 42 de la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870, y el 43 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871.

En vista de comunicación del Al-

calde de Ausejo manifestando que don Juan Ruiz Fernández, Depositario que cesó en 1.º de Julio se niega á presentar las cuentas fundándose en que no tiene obligación mientras no se suministren los impresos necesarios:

Vista la cláusula 13 del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el Depositario, así como las disposiciones generales sobre contabilidad, se acordó ordenar á D. Juan Ruiz Fernández que en el término de diez días presente al Ayuntamiento las cuentas del período ordinario de 1888-89, debidamente justificadas y arregladas á instrucción, para que el Depositario actual pueda refundirlas en las suyas del período de ampliación, conminándole con la multa de 50 pesetas si dejase de cumplir tan importante servicio.

Pasada á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por D. Fructuoso Adán Martínez, vecino de Ventrosa, solicitando se deje sin efecto el procedimiento de apremio que se le sigue por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Préjano, por no adeudar cantidad alguna á dicho municipio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta comisión ha examinado la instancia de D. Fructuoso Adán y Martínez, vecino de Ventrosa, suplicando se ordene al Ayuntamiento de Préjano levante el embargo practicado en los bienes de su propiedad, radicantes en el término jurisdiccional de Préjano en atención á que no es deudor ni se halla obligado por ningún concepto con el Ayuntamiento y de los documentos aportados al expediente resulta:

Que con fecha 9 de Noviembre del año último, fueron embargadas por el recaudador de consumos de Préjano las olivas de las heredades denominadas el «Cerro de Cobejá y El Cepo», sitas en jurisdicción de dicho pueblo, para con su importe hacer efectivo el pago de la cuota que en los repartos para cubrir atenciones del Tesoro y municipio, correspondió á D. Francisco Adán, padre del recurrente.

No niega el Alcalde en su informe que las citadas fincas sean del D. Fructuoso, pero fundándose en que el cultivo de las mismas y utilidades de sus frutos han pertenecido siempre al don Francisco, bien como dueño ó bien como colono, la Junta repartidora, de conformidad con el Ayuntamiento y vecindario, creen que al padre del recurrente debe obligársele á levantar las cargas de la localidad, sin que, por lo tanto, deba tenerse en cuenta para nada la buena inteligencia, que tal vez existe entre padre é hijo, para eludir el pago de las mismas, burlando de este modo la acción de las autoridades y por consiguiente haciendo imposible la recaudación.

Según el art. 72 de la ley orgánica Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales

y con arreglo á lo que preceptúa el 172 de la misma ley, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó tribunal competente; y

Considerando que, el Ayuntamiento de Ventrosa en cumplimiento á lo que previenen las leyes, se halla obligado á hacer efectivos los arbitrios é impuestos para la realización de los servicios del municipio:

Considerando que, las reclamaciones de los expedientes sobre cobranza de contribuciones, deducidas, no por los deudores contra quienes se proceda, sino por otras distintas personas que estimen vulnerados sus derechos, que es el caso de que trata, deben someterse á los tribunales ordinarios; la Comisión opina que el presente incidente debe someterse á la decisión de los tribunales ordinarios, sin perjuicio de las facultades que competen á la administración municipal para hacer efectivos sus créditos de las personas que deban abonarlos.

Se acordó informar al Sr. Gobernador respecto al señalamiento de días para el juicio de exenciones en el próximo mes de Abril y aprobar las instrucciones presentadas por Secretaría para facilitar aquella operación.

Se retiró de la sesión el Sr. Merino.

Previo declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinados los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno, á Domingo Pérez Bodiseca, viudo, de 61 años de edad, vecino de Torrecilla de Cameros y á Jacoba Santa María, viuda, de 60 años de edad, vecina de Calahorra, juntamente con su hija Genara, de 15 años de edad.

En vista de comunicación del Sr. Alcalde de Alfaro, interesando el ingreso en la casa de Beneficencia del vecino de aquella villa Manuel Bermejo y Casas, soltero, de 44 años de edad, el cual carece de bienes y se halla impedido para dedicarse al trabajo, se acordó acceder á lo solicitado, siempre que del reconocimiento á que el interesado ha de ser sujeto, y que practicarán los facultativos del hospital provincial, resulte impedido para el trabajo, guardando turno á que haya cama vacante.

Examinada una instancia de Manuela Los Santos, expósita, de 34 años de edad, soltera, natural y residente en la ciudad de Calahorra, solicitando permiso para contraer matrimonio con Pedro Calleja, viudo y de aquella vecindad:

Visto el informe del Alcalde de la expresada ciudad, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Urbana Iglesias, expósita, residente en la villa de Murillo de río Leza, solicitando la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio con Julián Viguera Robres de la misma ciudad:

Visto el informe del Sr. Director de los establecimientos provinciales de Be-

neficencia en el que se hace constar que la expósita no ha sido prohijada, y la certificación expedida por el Juzgado municipal de Murillo de río Leza justificando el matrimonio, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo percibir la gratificación su esposo y legítimo representante Julián Viguera Robres.

Vista una instancia de Valeriano Fernández Benito, casado, mayor de edad y vecino de Munilla, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á una acogida de ocho á diez años de edad:

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia en el que se hace constar que por ahora no hay ninguna de la edad que desean los recurrentes, se acordó manifestárselo así accediendo, no obstante, á sus deseos para en el momento que la haya.

Hallándose consignadas en el presupuesto 1500 pesetas para la compra de igual número de varas de lienzo, equivalentes á 1254 metros para sábanas y camisas de los acogidos en la casa de Beneficencia y en atención á que es de absoluta necesidad la adquisición de lienzo, y que su importe no llega á 2000 pesetas, se acordó que se adquieran por administración los expresados 1254 metros de lienzo al precio de 1 peseta 19 céntimos el metro.

Se leyó una comunicación del Administrador del hospital manifestando la imposibilidad en que se halla de atender á la debida custodia de los presos que pasan á dicho establecimiento, por no haber guardia en el mismo ni personas encargadas de vigilancia. La Comisión quedó enterada, sin perjuicio de adoptar las resoluciones que sean de su competencia.

Llegada la época en que los Ayuntamientos han de proceder á la formación de los presupuestos ordinarios donde han de consignar la cantidad suficiente para amortizar la deuda que tienen con la Diputación, se acordó publicar de nuevo en el BOLETIN OFICIAL las bases aprobadas por la Corporación provincial en 6 de Noviembre último, y á la vez nota expresiva de los Ayuntamientos comprendidos en los distintos grados de la escala y cantidad que deben consignar en el próximo presupuesto.

En atención á que son muchos los Ayuntamientos de la provincia que se hallan adeudando el importe del tercer trimestre del cupo provincial, se acordó informar el nombramiento de Agentes ejecutivos contra dichos municipios, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, exceptuando por ahora los partidos judiciales de Haro, Santo Domingo de la Calzada, Nájera y Torrecilla de Cameros, encargando al jefe de la sección de Contabilidad pase al Sr. Vicepresidente nota diaria de los pueblos contra quienes se expida apremio.

Para informar con el mayor acierto una instancia presentada por D. Cipriano García Ayala, vecino de Gimileo sobre abono de dietas á un Agente ejecutivo nombrado contra el Ayunta-

miento del indicado pueblo, se acordó que el expresado Agente D. Esteban Alonso presente en la sección de Contaduría el expediente que haya instruido en cumplimiento de su cargo.

Accediendo á instancia de D. Rosendo Eiturzo, vecino de Villarejo, se acordó que se le expida certificación de los pagos hechos correspondientes al tercero y cuarto trimestre del cupo provincial en el año 1876-77, por habersele extraviado las cartas de pago y ser necesario justificar éste en las cuentas municipales.

En vista de solicitud presentada por D. Bernardo Benedicto, vecino de esta ciudad y á fin de hacer constar que don Zacarías Velasco, vecino de Sotés y Depositario de fondos municipales, figura en las cuentas de 1886-87 como acreedor por la suma de 156 pesetas 60 céntimos por premio de cobranza, se acordó que se le expida la oportuna certificación haciendo constar en ella que las cuentas están mal formadas y sin firma alguna.

Se aprobó la distribución de fondos presentada por la sección de Contabilidad para el próximo mes de Abril.

Se dió lectura á una instancia de los Sres. Herrero y Riva, vecinos de esta capital, en la cual exponen que, habiéndoseles extraviado el cupón número 7, vencimiento 1.º de Julio de 1888 correspondiente á la obligación núm. 274 de la 4.ª serie emitida por la Excm. Diputación provincial y no pudiendo por esta causa presentarlo al cobro, suplican se sirva acordar que el pago del mencionado cupón se verifique á los solicitantes sin la presentación del mismo quedando éstos en todo tiempo obligados á reintegrar las 15 pesetas, si alguno, considerándose con mejor derecho las reclamase:

Considerando que las obligaciones emitidas son al portador y por lo tanto también los cupones que para el cobro deben presentarse con factura duplicada que se facilita por la sección de Contabilidad, conforme á lo dispuesto en el art. 11 del reglamento aprobado por la Diputación en 6 de Noviembre de 1879, se acordó no haber lugar á lo que se solicita, sin perjuicio de que se abone el importe del cupón siempre que se presente con las formalidades debidas, y dejando á salvo los derechos de los exponentes.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Nájera, cuarenta plantones de acacia siendo de su cuenta los gastos de arranque y transporte.

En vista de instancia de Angel Carrera, vecino de ésta capital, se acordó concederle 20 plantones de olmo al precio de 50 céntimos de peseta cada uno.

A petición de D. Vicente Bermejo, oficial de la sección de Contabilidad, se acordó que se le expida una certificación de su conducta y hoja de servicios.

Examinada una cuenta presentada por D. Mamerto Blasco é hijo, importante 10,75 pesetas, se acordó que se pague con cargo al material de la Secretaría de esta corporación.

En vista de una comunicación de D. Alejandro Baudor, Director del co-

legio de internos establecido en el edificio del Instituto provincial y atendiendo á que por la concesión que le hace la Diputación, tiene establecidas las plazas de mérito y auxilio y que para proveerlas es preciso que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, se acordó relevarle del pago de publicación en dicho periódico por los anuncios para proveer las citadas plazas de mérito y auxilio.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Septiembre.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Tirgo á Tormantos, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de carreteras provinciales D. Agustín Gainza durante el mes de Septiembre último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 3 jornales á un cantero, á razón de 5 pesetas uno.	15	"
Por 50 fd. á varios peones, á razón de 2 fd. fd.	100	"
Por 75 fd. fd. á fd. de una fd. fd.	75	"
MATERIAL		
Por 50 jornales á dos volquete á razón de 6,50 pesetas uno.	325	"
TOTAL	515	"

Importa esta nota las figuradas quinientas quince pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 50 jornales á varios peones, á razón de 1'75 peseta	87	50
TOTAL	87	50

Importa esta nota las figuradas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados en

las obras de conservación de la carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 26 jornales á varios peones, á razón de 1'75 pesetas.	45	50
MATERIAL		
Por 26 jornales á un volquete á razón de 6,50 pesetas.	169	"
<i>Reparación del puente de Badarán.</i>		
PERSONAL		
Por 19 jornales á un capataz, á razón de 5 pesetas.	95	"
Por 13 fd. á un carpintero, á fd. 5 fd.	65	"
Por 13 fd. á fd. á fd. 3 fd.	39	"
Por 48 fd. á varios peones, á fd 1'75.	84	"
Por 12 fd. á fd. fd. 1'50.	18	"
MATERIAL		
Por 4 jornales á un carro, á razón de 10 pesetas uno.	40	"
Por varios objetos según 5 recibos.	57	11
TOTAL	612	61

Importa esta nota las figuradas seiscientos doce pesetas sesenta y un céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 82 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas uno.	164	"
Por 25 fd. á fd. fd. 1 fd.	25	"
MATERIAL		
Por 25 jornales á un carro, á razón de 10 pesetas uno.	250	"
TOTAL	439	"

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas treinta y nueve pesetas.

Logroño 30 de Abril de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V. B.º, El Presidente, Miguel Salvador.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Carlos Mayoral Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que en el día 15 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta del arriendo con venta libre para cubrir el encabezamiento de con-

sumos, de todas las especies en conjunto comprendidas en la tarifa 1.ª de la instrucción del ramo, y con los derechos de adeudo que la misma señala para la 1.ª clase de población.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantas personas tengan á bien examinarlo.

El tipo para la subasta será el de 1081 pesetas 09 céntimos á que asciende los derechos del Tesoro, 3 por 100 de conducción y recargos autorizados.

Hornos 8 de Junio 1890.—El Alcalde, Carlos Mayoral.—Por su mandado, Cristóbal Mayoral, Secretario.

D. Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Pradejón,

Hago saber: Que habiendo resultado sin efecto las dos subastas celebradas en esta localidad para hacer efectivo el encabezamiento de las especies de consumos á venta libre, y siendo preciso dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 4.º de la disposición 1.ª del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, se saca á pública subasta el arriendo de los grupos de líquidos, carnes y sal con venta exclusiva por el ejercicio de 1890 á 1891.

La subasta tendrá lugar el día 17 del actual, de 10 á 12 de la mañana por el sistema de pujas á la llana ante la respectiva comisión del Ayuntamiento en las casas Consistoriales.

Servirá de tipo la cantidad de pesetas 8163 78 céntimos, advirtiendo que en la primera hora se admitirán proposiciones por todos los grupos que comprende la exclusiva, y en la segunda las que se refieran á grupos separados, siendo condición precisa para tomar parte en el remate presentar el 2 por 100 en el mismo acto ó justificar haber hecho el depósito en las arcas municipales, quedando obligado el rematante, si lo hubiere, á prestar fianza hipotecada en bienes inmuebles á favor del Municipio, sino lo verificara en metálico, por la cuarta parte de la cantidad á que ascienda la subasta, la que tendrá lugar en el expresado día 17, no pudiendo tomar parte en la licitación ni ser fiadores los comprendidos en el art. 23 del reglamento vigente.

Pradejón 7 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Ezquerro—D. S. O., El Secretario, Inocente Bretón.

Habiéndose acordado por esta corporación y Junta de asociados que el día 22 del actual, á las once de su mañana, tenga lugar en la casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas en el impuesto de consumos por el año económico de 1890 á 1891, lo hace saber al público para si alguno quisiera interesarse en la subasta.

El tipo de la subasta es de 12765 pesetas 14 céntimos, y el depósito para tomar parte en ella será el de 2 por 100 de dicho tipo.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nalda 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Aragón.

Estando acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el próximo ejercicio de 1890-91, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 49 del reglamento vigente, se pone en conocimiento del público que el remate de referencia tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 22 del actual y hora de once á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana; que las especies objeto del arriendo, serán: las diferentes clases de carnes comprendidas en la tarifa de dicho reglamento, el aceite, el vino, vinagre, la cebada, los pescados y el jabón, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de pesetas 10000, que en conjunto importan los derechos y recargos; que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y finalmente, que la fianza que ha de prestar el rematante consistirá en fincas hipotecadas por valor de la 4.ª parte á que ascienda el remate; y que para hacer postura, será condición precisa la de depositar previamente en arcas municipales, ó constituir en el acto de hacerla, ante la comisión del Ayuntamiento, la cantidad de 100 pesetas.

Alcanadre 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Miguel Gil.

El día 15 del corriente, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial del Ayuntamiento de esta villa el acto del arriendo, á libre venta, de los derechos sobre las especies de consumos que comprende la instrucción vigente, á excepción de la sal, en este término municipal para el próximo año económico de 1890 á 91 y dos ejercicios de los años económicos siguientes, y con venta exclusiva por un año el grupo de líquidos y carnes bajo el tipo de subasta para cada año por derechos para el Tesoro y recargos municipales del 100 por 100 de 12732 pesetas y 25 céntimos, siendo necesario para tomar parte en la subasta depositar previamente en las arcas municipales el 2 por 100, y para garantía del contrato de adjudicación, ampliar aquella hasta la 4.ª parte del precio en que se remate, practicándose la subasta por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cornago 4 de Junio de 1890.—El Alcalde, Manuel Sáenz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RECAUDACIÓN.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correpondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo. Herce Préjano Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya Quel	Recaudador y agente ejecutivo.	118.979	12.800	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Id.	42.956	4.900	500	2 25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago Grábalos	Id.	45.040	4.000	400	2,80
Cervera del río Alhama.	Unica.	Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera Abalos. Briones.	Id.	110.241	12.500	1.300	2,60
Haro.	1. ^a	Rivas. San Asensio. San Vicente.	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,30
Logroño.	1. ^a	Logroño Daroca Entrena Hornos	Id.	"	"	2.400	2 "
Id.	5. ^a	Lardero Medrano Sojuela Sotés	Recaudador.	57.538	6.600	"	2 25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador y Agente ejecutivo.	389 143	42.000	4.200	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 14 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles.*